Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de septiembre de 2023

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que por providencia del Secretario se difirió la consideración de la presente queja hasta tanto se acreditara la concesión del beneficio de litigar sin gastos, y se hizo saber a la parte que debía informar periódicamente al Tribunal respecto de la tramitación del incidente mencionado, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la instancia. Al no haberse dado cumplimiento con esa carga procesal durante un lapso superior al previsto por el art. 310, inc. 2, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, esta Corte declaró la caducidad.

2°) Que contra esa decisión, la apelante deduce recurso de reposición. Sostiene que es el propio Tribunal quien debió compulsar el estado del expediente vinculado al trámite del beneficio de litigar sin gastos del cual se puede vislumbrar el adecuado y útil impulso procesal.

3°) Que el pedido de reposición resulta inadmisible. De los términos de la providencia que difirió el tratamiento de la queja –no cuestionada oportunamente por la recurrente-, resulta claro que para evitar la declaración de caducidad la apelante debía informar al Tribunal sobre el trámite de la carta de pobreza, en tanto la carga en juego tenía como objetivo demostrar el interés del recurrente en mantener viva la instancia.

4°) Que la falta de diligencia resulta manifiesta si se tiene en cuenta que, desde su última presentación -de fecha 5

de abril de 2022-, hasta la declaración de caducidad de la instancia extraordinaria –de fecha 2 de agosto de 2022-, pasaron más de tres meses sin que la parte cumpliese con la carga procesal impuesta, ni realizare actividad procesal alguna para mantener viva la instancia.

5°) Que, por lo demás, los argumentos vertidos por la recurrente resultan ineficaces para justificar su inactividad.

Por ello, se desestima el recurso de reposición interpuesto. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Recurso de reposición interpuesto por **Dominga Quiroga, parte actora,** representada por el **Dr. Gabriel Moisés Len**.